RELACION Nº 3

PARTIDAS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO REFERENTES A LOS SERVICIOS TRASPASADOS.

VALORACION A NIVEL NACIONAL.

- 6 -

CAPITUID 1 .- PETRIBUCIONES DE PERSONAL DON CARGO A LA SECCION 16

	Servicios	: Centrales	Servicios Periféricos		TOTAL (en miles plas.)
Aplicación presupuestaria	Costa directa	Coste indirecte	Coste directo	Cost≥ indirecto	
122	9.300	10.076	43,365	5.914	68.655
231			348	113	461
	<u> </u>		<u></u>		
	9.300	10.076	43,713	6.027	69.116
Į				_	
			7 —		

CAPITUIO II. - COMPRA DE BIEMES COMMINMES Y DE SERVÍCIOS

ĺ	Servicios Cestrales		Servicios Verifericos		TOTAL (en miles ptas.)
Aplicación presupuestaria	Coste directo	Costa indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
211	200	. 96	ษ.วร ช	2.853	11.987
221	0,5	0,1	16	5,4	22
222	84	'28	2.547	800	3.469
235	137	46	4.182	1.364	5.729
271	109	. 36 _.	3.300	1.076	4.521
Suma Capítulo II	616'2.	206,1	18.795	6.128,4	25.748
1				1	

Capitulo 1.- Retribuciones de personal con cargo a la Socción 11

en miles de pesetas

Capítulo 1 111.463 _ 9 _

(en miles de pesotas) RESUMEN

Con cargo a la Sección 16 Capfiulo 1

25,748 Capítulo 2 94.864 Con cargo a la Sección 11

Capitulo I 111.463 111.463 TOTAL 206.327

- 10 -

REAL DECRETO 3258/1982, de 12 de noviembre, por 31310 el que se dictan normas sobre concesión de mora-torias a los damnificados por las importantes inun-daciones ocurridas en las provincias de Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

El Real Decreto-ley veinte/mil novecientos ochenta y dos, de veintitrés de octubre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones, en su artículo doce autoriza a los distintos Departamentos ministeriales para que en el ámbito de sus competencias dicten las disposiciones

que en el ambito de sus competencias dicien las disposiciones o adopten las medidas necesarias para la ejecución de lo establecido en el referido Heal Decreto-ley.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, Agricultura, Pesca y Alimentación y Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo uno.—Los agricultores cuyas explotaciones hayan sufrido danos considerados como catastróficos como consecuencia de los temporales de los dias diecinueve de octubre y siguientes del presente año, y que además sean titulares de créditos concedidos por el IRYDA y SENPA, tanto en el período de amortización como en el de carencia, podrán solicitar una prórroga de hasta dos años de todos los pagos exigibles el diecinueve de oc-tubre de mil novecientos ochenta y dos y de las anualidades de amortización que quedasen por vencer posteriores a dicha fecha.

Artículo dos.—Los beneficios de este Real Decreto se aplicarán a las zonas y términos municipales a que se refiere el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos ochenta y dos, de veintirés de octubre, y Orden ministerial de veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos, con objeto de restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

31311

CORRECCION de errores del Real Decreto 2561/ 1932, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenamiento, Transporte y Comercialización de Leche y Productos Lácteos.

Advertidos crrores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 13 de octubre de 1982, páginas 28189 a 28194, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: